

# Violencia de Género de los grupos LGTBIQ+ frente al derecho de intimidad, discriminación y consecuencias penales, Lima- Perú

## *Gender-Based Violence of LGTBIQ+ Groups in the Face of the Right to Privacy, Discrimination and Criminal Consequences, Lima- Peru*

  Javier Abdon Cornejo Pereyra<sup>1</sup>

  Carmen del Pilar Gamero Huabil<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Universidad Cesar Vallejo, Perú

<sup>2</sup> Poder judicial, Lima, Perú

**Fecha de recepción:** 14.12.2024

**Fecha de revisión:** 31.01.2025

**Fecha de aprobación:** 10.03.2025

Como citar: Cornejo Pereyra, J. & Gamero Huabil, C. (2025). Violencia de Género de los grupos LGTBIQ+ frente al derecho de intimidad, discriminación y consecuencias penales, Lima- Perú. *Revista Regunt*, 5 (1), 9-18.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.01>

**Autor de correspondencia:** Javier Abdon Cornejo Pereyra

### Resumen

El siguiente manuscrito tuvo como objetivo analizar la forma como las manifestaciones públicas del colectivo LGBTQ+, pueden impactar el derecho a la intimidad de otras personas en el contexto de desarrollo sostenible referido a paz justicia e instituciones sólidas. Metodológicamente, es una investigación de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico hermenéutico; la población la integran fiscales, miembros del Poder Judicial y abogados. Para recopilar datos, se ha utilizado las entrevistas estructuradas, el análisis documental, y la legislación nacional e internacional, sentencias judiciales e informes emitidos por la defensoría del pueblo. Como resultado se obtuvo que los entrevistados coinciden en reconocer la legitimidad de las manifestaciones públicas del colectivo LGBTQ+, el respeto por el derecho a la intimidad de quienes puedan sentirse incómodos, y la necesidad de diseñar políticas y espacios que promuevan la inclusión sin vulnerar otros derechos fundamentales. Se concluye que los grupos LGTBIQ+ sufren de violencia al expresarse públicamente; hay consenso sobre la importancia de la inclusión, existen distintas formas de abordar y gestionar los desafíos relacionados con la privacidad y los derechos individuales dentro del contexto de diversidad.

**Palabras clave:** violencia de género, discriminación sexual, violación de derechos humanos, derecho de autodeterminación, derecho a la intimidad.

### Abstract

The following work contributes to the SDG referring to peace, justice and solid institutions. The main objective of which is to analyze the way in which public demonstrations by the LGBTQ+ community can impact the right to privacy of other people. Methodologically, it is a basic type of research, qualitative approach, hermeneutic phenomenological design; The population is made up of prosecutors, members of the Judiciary and lawyers. To collect data, structured interviews, documentary analysis, and national and international legislation, court rulings and reports issued by the ombudsman's office have been used. As a result, it was obtained that the interviewees agreed on recognizing the legitimacy of public demonstrations by the LGBTQ+ community, respect for the right to privacy of those who may feel uncomfortable, and the need to design policies and spaces that promote inclusion without violating other rights. fundamental. It is concluded that LGTBIQ+ groups suffer from violence when expressing themselves publicly; There is consensus on the importance of inclusion, there are different ways to address and manage challenges related to privacy and individual rights within the context of diversity.

**Key words:** gender violence, sexual discrimination, human rights violation, right to self-determination, right to privacy.

## INTRODUCCIÓN

Realizando una descripción de la realidad problemática, Muñoz (2018) indica que el término género no se refiere simplemente a hombres y mujeres, la variable y los roles asociados a él están socialmente determinados por convenciones y diversas influencias sociales, económicas, políticas y culturales, las cuales reflejan las expectativas que una sociedad tiene sobre los sujetos según la condición sexual que les asignan al nacer. Por lo tanto, el género es un concepto cultural e ideológico, y su significado no está definido por factores biológicos.

El artículo segundo, inciso dos, de la Carta Magna de nuestro país, determina que todos tienen el mismo derecho de ser tratados de manera igualitaria ante las leyes, sin efectuar ninguna clase de diferencia por razones de su raza, origen, idiomas, género, opiniones, situación económica, religiosas u otras circunstancias.

La transgresión a este principio/derecho está penalizado por el Código Penal (1991) artículo 323°, con una condena contra la libertad de dos (02) años, a tres (03) años, o con trabajos a la colectividad de sesenta (60) a ciento veinte (120) jornadas. Este delito puede perpetrarse de manera directa o por medio de terceros,

No obstante, frente al enfoque de género y los múltiples derechos alcanzados por el movimiento LGTBIQ+, se encuentra el derecho a la privacidad de los sujetos y su entorno familiar, estipulado en el artículo 2°, inciso 7) de la Constitución Política del Estado (1993), junto con el derecho al honor, la buena reputación, y la protección de la voz e imagen personales.

Dentro de este contexto, se tiene que, si bien es cierto la evolución del enfoque de género dentro del movimiento LGTBIQ+ ha sido un proceso gradual que ha pasado de la marginación a la reivindicación de derechos que reconoce la multiplicidad de identidades de género; también es verdad, que la manera como estos movimientos LGTBIQ+ han ejercido estos derechos, muchas veces ha colisionado con el derecho a la intimidad pues este último derecho no solo está referido a la protección de los datos referidos a nuestra intimidad; sino que abarca al hecho de no permitir que nuestra vida íntima y familiar sea objeto de interferencias ilegítimas sin nuestro consentimiento, sin importar el origen de dichas

acciones perjudiciales. Esta cualidad de este derecho de la intimidad está protegida por el Código Penal (1991) artículo 154°.

En este contexto surge la problemática ¿Determinar de qué manera las manifestaciones públicas de las personas LGBTQ+, como las marchas del Orgullo o la solicitud de baños mixtos, pueden impactar el derecho a la intimidad de otras personas en Lima 2024? Con ello se plantea como objetivo general de la investigación: Analizar la forma como las manifestaciones públicas de las personas LGBTQ+, como las marchas del Orgullo o la solicitud de baños mixtos, pueden impactar el derecho a la intimidad de otras personas en Lima 2024

Como Justificación de la investigación, se ha considerado los siguientes criterios: teóricamente, la presente investigación aporta al análisis de la colisión entre tres derechos fundamentales: el Derecho a la intimidad y los derechos de igualdad y no discriminación, en especial con respecto al movimiento LGTBIQ+, profundizando en la doctrina constitucional y los pactos internacionales referidos a derechos humanos. Prácticamente, permite comprender cómo los derechos de este colectivo se ven vulnerados o protegidos en la realidad cotidiana, a través de la legislación penal peruana; En el aspecto social, esta investigación busca visibilizar las situaciones de violencia y altos grados de discriminación que afrontan los integrantes de los movimientos LGTBIQ+ y su impacto en su vida privada, contribuyendo a un mayor entendimiento y respeto de sus derechos en la sociedad. Finalmente, en el ámbito jurídico, el estudio contribuye a identificar vacíos legales y posibles mejoras en la normativa peruana que regula tanto la protección de la intimidad como la sanción de la discriminación, promoviendo una interpretación adecuada de las leyes vigentes frente a nuevas realidades sociales.

## METODOLOGÍA

La investigación es de tipo básico; Al respecto, Relat (2010) indica que la investigación básica se distingue por desarrollarse dentro de un cuadro teórico y permanecer en él. Su objetivo es aumentar el conocimiento científico sin relacionarlo con ninguna aplicación práctica.

El enfoque utilizado en la investigación es cualitativo, esto a fin de comprender y explicar fenómenos sociales. Por su parte, Medardo (2020), indica que los métodos cualitativos se enfocan en los contextos naturales y reales donde los seres humanos actúan y se desenvuelven. En este sentido, el examen y la práctica de los valores son fundamentales, ya que estos afectan tanto el análisis de los problemas como la elaboración de teorías y modelos jurídicos.

El diseño usado fue el fenomenológico hermenéutico, porque se concentró en vivencias, significados y percepciones atribuidos por las personas que participaron. Guardando relación a lo expuesto por Rojas-Gutiérrez (2023) quien indica que la fenomenología hermenéutica es un enfoque que busca comprender e interpretar la experiencia del fenómeno estudiado en su forma más natural. En este contexto, el método fenomenológico-hermenéutico se inserta en la investigación cualitativa, permitiendo al investigador explorar la realidad y lograr una comprensión tras un análisis profundo y reflexivo. Su objetivo fundamental es ofrecer nuevos aportes, luego de un proceso de exploración del fenómeno en cuestión, profundizando en las experiencias del sujeto y describiéndolas para alcanzar el nivel más significativo del estudio: la comprensión del fenómeno en sí.

El alcance de la investigación es exploratorio, teniendo en cuenta que se trata un tema muy poco tratado, siendo que nos va a ayudar a familiarizarnos con este fenómeno no muy desconocido. Galarza (2020).

## DISCUSIÓN

Los entrevistados coincidieron en manifestar su reconocimiento tanto de la legitimidad de las manifestaciones públicas de la comunidad LGBTQ+; así como, el respeto por el derecho a la intimidad de quienes puedan sentirse incómodos, y la necesidad de diseñar políticas y espacios que promuevan la inclusión sin vulnerar otros derechos fundamentales.

Vilcachagua (2020) refiere que, en Perú, el marco legislativo reconoce tanto la manifestación sexual como la identificación de género como aspectos protegidos frente a la discriminación,

delitos y violencia. Este autor sostiene que, en Perú, recientemente, ha habido un cambio de perspectiva por parte del Estado respecto a la declaración de la identificación de género como un derecho fundamental

Alvarado, (2023) indica que, desde la figura de la Educación Sexual Integral, los baños inclusivos representan una acción cuya finalidad es estar en contra la desigualdad y en favor de la equidad, ya que: a) Contribuyen a desafiar las visiones heteronormativas y patriarcales en situaciones cotidianas. b) Se alinean con los cambios sociales y culturales en defensa de los derechos de todas las personas. Por ello, se considera que los baños sin género tienen un significativo impacto simbólico y en el imaginario colectivo. c) Respetan la identidad con la que cada persona se siente a gusto. d) Desmantelan la noción de que la existencia de las personas debe encasillarse en un pensamiento y orden binario.

Flores, (2021), refiere que los baños inclusivos son una iniciativa para luchar contra la discriminación hacia personas trans, quienes se identifican fuera del sistema binario, y aquellas que viven con alguna discapacidad, especialmente motriz. Aunque esta acción cuenta con el respaldo de organismos que defienden los derechos humanos, su implementación ha generado estigmas y conflictos. No es sorpresa que muchas de las opiniones en contra se fundamenten en discursos transfóbicos y capacitistas.

Cabe indicar que en materia legislativa la Reglamentación de la Ley 30364 (2016), que fuera aprobada mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, en su artículo 4 se determina que la orientación sexual es una de las causales de vulnerabilidad: determinando que las personas en situaciones de vulnerabilidad son aquellas que enfrentan conflictos particulares para hacer valer completamente sus derechos reconocidos por la ley debido a factores como el género, la edad, su estado físico o mental, o debido a situaciones en la sociedad, la economía, la etnia o culturales. Entre los elementos que pueden causar vulnerabilidad se incluyen, por ejemplo, su discapacidad, su edad, la pertenencia a pueblos indígenas o grupos minoritarios, la migración, el desplazamiento forzado, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

De los alcances obtenidos tanto de las entrevistas, así como de la legislación interna; se puede decir que actualmente en nuestra sociedad los

colectivos LGTBIQ+, en especial las personas Transexuales y travestis, sufren de violencia y de discriminación al no tener las facilidades de contar con espacios públicos, como es el caso de los baños inclusivos; esta política no ha sido instaurada de manera eficiente y efectiva en nuestro país; pues existen muy pocos lugares donde estas personas puedan encontrarse libres de miradas indiscretas o de críticas al momento de utilizar dichos espacios; esta situación nos convierte en una sociedad Discriminadora en donde muchas veces se utilizan fundamentos inadecuados como invasión a nuestra intimidad para impedir que esta comunidad se integre a la sociedad.

Cabe indicar que el estado lejos de plantear soluciones más bien demuestra su total desconocimiento en estos temas sensibles que abarca a un grupo considerable de la población; por ejemplo, la emisión del Decreto Supremo N° 009-2024-SA (2024) del 16 de mayo del 2024, en el cual tratan al transexualismo, travestismo y trastorno de identidad de género como enfermedades, situación que está alejada a la realidad y que en muchos países ha sido superada.

Por otro lado, respecto a la manera que el derecho a ser iguales sin discriminación, tal como se establece en nuestra ley de leyes y en tratados internacionales, protege a los individuos de los movimientos LGTBIQ+ en el contexto peruano, se puede determinar que todos los entrevistados reconocen que la Constitución peruana y pactos internacionales, como el Convenio sobre Derechos Humanos, garantizan el derecho a la igualdad y no discriminación, lo cual es un pilar clave para la comunidad LGTBIQ+ en el país. Sin embargo, aunque se reconoce la existencia de un marco jurídico protector, todos los entrevistados coinciden en que aún existen barreras sociales, culturales y religiosas que dificultan la implementación efectiva de estos derechos. La discriminación sigue presente en diferentes sectores de la sociedad, como el laboral y educativo, lo que impide que las leyes sean plenamente efectivas. Ante ello, todos recalcan la importancia de políticas gubernamentales inclusivas, campañas de sensibilización y educación para combatir la discriminación y transformar actitudes culturales hacia la comunidad LGTBIQ+. También se hace referencia al Informe Defensorial N.º 175 (2016) como una herramienta clave para impulsar

políticas gubernamentales que aseguren la igualdad y protección de los derechos de la comunidad LGTBIQ+.

Al respecto Gonzalez-Hidalgo y Lo Coco (2020), indica que las experiencias recopiladas muestran la urgencia de laborar, tanto con la colectividad en general como con los individuos que tienen contacto directo con los sujetos más vulnerables, en temas relacionados con los derechos de la humanidad, la violencia, y la perspectiva de género, multiplicidad sexual y cultural, e inclusión social. Asimismo, es fundamental colaborar con las autoridades de la localidad, así como las nacionales, ya que son las obligadas de garantizar los derechos humanos de las personas en su espacio geográfico, sin importar su identificación sexual o su condición migratoria. Las áreas seguras deben construirse a través de la integración de lo abstracto y lo físico, ya que solo de esta manera se podrá reducir el trato desigual y violencia extrema que enfrenta estas personas a lo largo de su trayecto.

Muñoz (2018) indica que el término género no se refiere simplemente a hombres y mujeres, la variable y los roles asociados a él están socialmente determinados por convenciones y diversas influencias sociales, económicas, políticas y culturales, las cuales reflejan las expectativas que una sociedad tiene sobre los sujetos según la condición sexual que les asignan al nacer. Por lo tanto, el género es un concepto cultural e ideológico, y su significado no está definido por factores biológicos.

Por su lado la defensoría del pueblo Para indica que finales de los años 90, los movimientos LGBTI empezaron a desarrollar un enfoque más interseccional, con la finalidad que se reconozcan otras formas presión, como el racismo o el sexismo, que se cruzaban con la diferencia por la orientación del sexo o la identificación de género. En ese sentido el enfoque de género, no solo busca impulsar las mismas condiciones ante la Ley, sino también la justicia social, incluyendo el derecho al bienestar y la salud integral, la buena educación sin discriminación y la eliminación de la violencia de género, especialmente hacia los individuos trans y los que no están de acuerdo con el género.

Dentro de este contexto, se tiene que, existen diferentes instrumentos legales tanto a nivel nacional como internacional que buscan erradicar

cualquier síntoma o acción de discriminación en contra de la colectividad LGTBIQ+; sin embargo, dichas normas se aplican o sancionan a los sujetos que las transgreden después de realizado el hecho; cuando lo ideal sería formar en nuestra sociedad la idea colectiva que evite cualquier acto de discriminación contra este colectivo, en pocas palabras se requiere prevenir y no sancionar estos actos.

En ese sentido, aún persisten desafíos tanto en la implementación de las leyes como en el cambio cultural y social necesario para garantizar una igualdad real para la comunidad LGTBIQ+

Con respecto al Derecho a la Intimidad, todos coincidieron en que este Derecho está garantizado por nuestra Constitución Política del Estado (1993) dentro del artículo 2, numeral 7. Esto asegura la defensa de la privacidad y la vida personal de todas las personas, incluidas las personas LGTBIQ+. Existe un consenso sobre la interrelación entre el derecho a la intimidad y la no discriminación. Todos reconocen que las personas LGTBIQ+ deben poder vivir su preferencia sexual e identificación de género de manera libre, sin que se les discrimine o viole su privacidad. Este principio es fundamental para asegurar que su intimidad sea respetada en todos los ámbitos. Asimismo, coinciden en que el respeto por la identidad de género y la orientación sexual forma parte integral del derecho a la intimidad. Esto implica que las personas LGTBIQ+ deben ser protegidas de la exposición forzada de su orientación sexual o identidad de género, como el “outing”, que vulnera su privacidad.

Hay un acuerdo sobre que la jurisprudencia peruana ha interpretado el derecho a la intimidad de manera que también proteja a las personas LGTBIQ+, especialmente en cuanto a su identidad de género y relaciones afectivas. Además, se reconoce la importancia de este derecho para proteger las familias diversas, como las parejas del mismo sexo, evitando su discriminación y asegurando su reconocimiento legal. Sin embargo, todos reconocen que, a pesar de la existencia de protecciones legales, persisten desafíos sociales y barreras culturales que dificultan que los sujetos LGTBIQ+ puedan hacer valer plenamente su Derecho a la intimidad. La discriminación, los prejuicios y las tensiones culturales son obstáculos importantes que deben superarse para garantizar la igualdad real.

El Intérprete de la Constitución en el EXP. N.º 01844-2021-PA/TC (fundamento 34, 2023), ha establecido que el derecho a la intimidad es la facultad legal de rechazar cualquier intromisión en la vida privada o familiar de una persona. A su vez se ha mencionado que la vida íntima o familiar se entiende como una parte de nuestra vida privada en la que se puede realizar actividades personales sin interferencias, manteniéndolas en un espacio reservado y separado de los demás. En este ámbito, la persona tiene el derecho de impedir cualquier invasión que afecte su derecho a la privacidad, el aislamiento o la soledad, lo que permite la libertad en el desarrollo de su personalidad moral, independiente y previa a lo social.

Vilcachagua (2020); sostiene que, en Perú, recientemente, ha habido un cambio de perspectiva por parte del Estado respecto a la declaración de la identificación del género como un Derecho fundamental. La Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00139-2013-PA/TC, de fecha octubre 21 del 2016, marca el comienzo de esta nueva visión. La jurisprudencia actual establece que el sexo no solo se define por factores biológicos, sino también por una construcción social, cultural e interpersonal que cada individuo experimenta a lo largo de su vida. Además, se entiende que el transexualismo representa una disforia de género, y no una enfermedad o patología.

Por otro lado, identificando las situaciones que genera un conflicto entre el ejercicio del derecho de la intimidad y el ejercicio de los derechos del movimiento LGTBIQ+ en el ámbito público y privado, existe una concordancia en que las manifestaciones públicas de la comunidad LGTBIQ+ (como marchas o expresiones de afecto) pueden generar tensiones con el Derecho a la intimidad de otros sujetos. Si bien muchos reconocen que estas expresiones son parte de ejercer los Derechos fundamentales como la igualdad y libre expresión, algunos perciben que la visibilidad pública podría invadir la intimidad de quienes no están de acuerdo con estas expresiones. Esto manifiesta la dificultad de hallar una ponderación entre el derecho a la visibilidad del movimiento LGTBIQ+ y la privacidad de otros ciudadanos.

Salinas (2023) nos refiere que, en Argentina, la última semana, algunos medios han generado un debate sobre la propuesta de establecer baños mixtos para estudiantes. Uno de los colegios

que promueve esta iniciativa es una institución tradicional en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Además, el Gobierno de Tierra del Fuego ha presentado una propuesta para construir baños no binarios, eliminando la separación por género entre hombres y mujeres.

Alvarado, (2023) indica que desde la figura de la Educación Sexual Integral (ESI), los baños inclusivos representan una acción cuya finalidad es estar en contra la desigualdad y en favor de la equidad, ya que: a) Contribuyen a desafiar las visiones heteronormativas y patriarcales en situaciones cotidianas. b) Se alinean con los cambios sociales y culturales en defensa de los derechos de todas las personas. Por ello, se considera que los baños sin género tienen un significativo impacto simbólico y en el imaginario colectivo. c) Respetan la identidad con la que cada persona se siente a gusto. d) Desmantelan la noción de que la existencia de las personas debe encasillarse en un pensamiento y orden binario.

Flores, (2021), refiere que los baños inclusivos son una iniciativa para luchar contra la discriminación hacia personas trans, quienes se identifican fuera del sistema binario, y aquellas que viven con alguna discapacidad, especialmente motriz. Aunque esta acción cuenta con el respaldo de organismos que defienden los derechos humanos, su implementación ha generado estigmas y conflictos. No es sorpresa que muchas de las opiniones en contra se fundamenten en discursos transfóbicos y capacitistas.

Existen muchas situaciones que pueden generar conflictos entre el ejercicio del derecho de la intimidad y el ejercicio de los derechos de los Movimientos LGTBIQ+ en el ámbito público y privado; sin embargo, la tendencia o movimientos que se vienen gestando en todo el planeta es la de otorgar más espacios a los colectivos LGTBIQ+ a fin que se puedan desarrollar de manera más libres sus preferencias sexuales e identificación de género; la creación de estos espacios ayudaría a toda la población a superar sus prejuicios con respecto a estos colectivos.

Por otro lado, se debe mencionar que, también resulta cierto que algunos miembros de estos colectivos no miden sus actos o expresiones al momento de hacer públicos sus derechos, situación que se ha reflejado mayormente en las famosas marchas por el orgullo Gay, en las cuales se ha visto a varias personas en actos

que pudieran trastocar la sensibilidad de otras personas y podrían generar conflictos.

Consecuentemente es fundamental que los derechos de las personas LGTBIQ+ sean respetados sin que esto implique una invasión de la privacidad de otros. La clave está en encontrar un equilibrio entre el respeto a la intimidad y la promoción de la igualdad.

De lo cual, debe colegirse, cuáles son las implicancias penales determinadas en el artículo 323° del Código Penal (1991) sobre actos de discriminación hacia personas del movimiento LGTBIQ+ y cómo se han aplicado en casos recientes.

Arroyo, (2021) indica que el derecho a no ser discriminado abarca varios tipos de discriminación, entre ellos: 1. Discriminación directa e indirecta: La primera ocurre cuando se excluye o desfavorece a una persona por motivos prohibidos por la Constitución, como raza, sexo u orientación sexual. La discriminación indirecta sucede cuando normas aparentemente neutrales afectan desproporcionadamente a un grupo específico. 2. Discriminación por indiferenciación: Ocurre cuando no se reconocen las diferencias entre individuos que deberían recibir un trato diferenciado. 3. Discriminación interseccional o múltiple: Se presenta cuando se aplican varios motivos discriminatorios que afectan a un individuo o colectivo de manera particular. 4. Discriminación estructural o sistémica: Refleja distinciones sociales y dominación que atacan a colectivos vulnerables, como migrantes, LGTBI+, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y reclusos. Estos grupos enfrentan abuso, violencia y exclusión, y su situación se ha visto agravada por la enfermedad de Covid-19, afectando aún más sus derechos fundamentales.

Referirnos al artículo 323° del Código Penal (1991), implica, por un lado, elogiar que nuestros legisladores han buscado integrar todas las acciones que puedan representar un acto discriminatorios; por otro lado, el artículo nos deja una insatisfacción por cuanto las sanciones que se imponen a este delito no son muy drásticas; a esto se debe sumar dos situaciones importantes: la primera los prejuicios sociales; y la segunda, el hecho que hay una desconexión entre la ciudadanía y las leyes que protegen a la comunidad LGTBIQ+, hecho que determina a que la población no realice las denuncias respectivas.

Estos hechos representan un desafío significativo a fin que en la práctica legal se implementen leyes ineficaces y efectivas que vayan de la mano con la sensibilización y educación de la población que garanticen la erradicación de todo tipo de discriminación.

Con respecto a Precisar la relación que existe entre el enfoque de género del movimiento LGTBIQ+ y los derechos a la intimidad reconocidos en el Código Penal (1991) - artículo 154° (violación de la intimidad); Eguiguren-Praeli (2020), con respecto al Derecho a la intimidad indica que aunque no existe una definición clara, uniforme ni exhaustiva dentro de nuestro marco legal sobre todas las características que integran el Derecho a la intimidad y a la Vida privada, se reconoce ampliamente que este derecho abarca cuestiones relacionadas con el aspecto sexual, incluyendo la vida entre cónyuges, la reproducción, la relación sentimental, familiares y paterno-filiales, la vida saludable, las enfermedades, los fallecimientos, los recuerdos personales, los traumas vividos, así como las preferencias y hábitos privados. Aunque esta lista no sea exhaustiva, es importante señalar (y aceptar) que dentro de este derecho se incluyen tanto aspectos estrictamente íntimos, ligados a la esfera personal o familiar, como otros que, aunque no sean íntimos en su naturaleza, deben ser igualmente protegidos y mantenidos de manera reservada para asegurar un nivel de vida de calidad y digno a todas las personas en una sociedad que goce de libertad, sea democrática y civilizada.

Tribunal Constitucional (2023) con respecto al derecho a la intimidad, sostiene que este tiene su cimiento en el derecho a la libertad de desarrollo de la personalidad; por lo que goza de protección en correlación con su derecho a la vida privada. Ambos sirven de base para otros derechos que persiguen proteger ámbitos específicos en los que los sujetos puede desenvolverse con una confianza legítima de privacidad, inherente al medio en el que se desempeña su actividad.

Cabe mencionar que no cabría duda en determinar que existe una relación entre el enfoque de género y la protección de la intimidad de la comunidad LGTBIQ+, motivo por el cual resulta de suma importancia el artículo 154° del Código Penal (1991), a efectos de garantizar el derecho a la intimidad de este colectivo; consecuentemente la interpretación y el desconocimiento de la norma en mención son los principales problemas que se debe afrontar.

Por otro lado, todos coinciden en que el ejercer derechos de los individuos LGTBIQ+ no debe violar el Derecho a la intimidad de los demás. Esto incluye el derecho a expresarse públicamente en cuanto a identidad de género y orientación sexual, lo cual es respaldado por principios como la libertad a expresarse y la libertad del desarrollo de la personalidad. Aunque algunas manifestaciones públicas puedan ser malinterpretadas por ciertos sectores, no constituyen una invasión a la intimidad, sino que están dentro de los derechos fundamentales de la colectividad LGTBIQ+.

Defensoría del Pueblo (2016), señala que el enfoque de género, no solo busca impulsar las mismas condiciones ante la Ley, sino también la justicia social, incluyendo el derecho al bienestar y la salud integral, la buena educación sin discriminación y la eliminación de la violencia de género, especialmente hacia los individuos trans y los que no están de acuerdo con el género.

Ribio (2021) manifiesta que a pesar de los avances legislativos aún predomina el modelo tradicional que tiende a encasillar a las personas dentro del binomio hombre-mujer, limitando expresiones de género que se desvían de la norma heteronormativa.

En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de proteger a esta comunidad contra el estigma, la discriminación y la violación de sus derechos. Al respecto, se puede afirmar que la lucha por la visibilidad y el reconocimiento de las identidades LGTBIQ+ es clave para superar la discriminación histórica y promover una convivencia respetuosa e igualitaria.

Existe un consenso entre los entrevistados sobre la ausencia de una legislación adecuada que garantice plenamente los derechos de los individuos LGTBIQ+. Los vacíos más destacados incluyen la falta de una Ley de Identidad de Género para el cambio de nombres y género en los documentos oficiales, y la ausencia de normativas que garanticen el matrimonio igualitario y la adopción homoparental. Estos vacíos limitan el ejercicio de derechos fundamentales para la comunidad LGTBIQ+.

A pesar de que la carta magna reconoce la igualdad, no existe una legislación detallada que aborde de manera específica la discriminación por la preferencia sexual o identificación de

género, lo que deja a este colectivo en una situación de vulnerabilidad.

Los entrevistados también coinciden en que existen tensiones entre los derechos de los sujetos LGTBIQ+ y otros derechos, especialmente el derecho a la intimidad. Un ejemplo de esto es el problema del “outing” (revelación no consensuada de la identificación de género o las preferencias sexual), que no está regulado adecuadamente en la legislación peruana. También se mencionan las dificultades que enfrentan las personas trans al acceder a espacios segregados por género (como baños y vestuarios), lo que genera conflictos entre los derechos a la igualdad de acceso y el derecho a la intimidad.

Se señala la exigencia de crear políticas públicas inclusivas que promuevan la educación en derechos humanos y fomenten el respeto hacia la diversidad. Estas políticas deberían enfocarse en sensibilizar a la sociedad y en proteger a las personas LGTBIQ+ en contextos familiares y sociales, especialmente en situaciones de violencia y discriminación.

Vilcachagua (2020) indica que, el Proyecto de Ley de Identidad de Género (PLIG), representa un avance crucial, ya que su posible aprobación en el Congreso sentará las bases para hacer visible lo que ha permanecido oculto, buscando que se reconozca la identificación de género como un derecho humano y su ejercicio pleno, acorde con el derecho a un trato igualitario sin discriminación para las personas LGBTI.

Actualmente en nuestro país existen muchos vacíos en la legislación; siendo que el principal desafío es la urgente necesidad de una legislación integral que garantice los derechos fundamentales de las personas LGTBIQ+. Esto incluye la creación de una Ley de Identidad de Género que permita cubrir todos estos vacíos tales como el cambio de nombre y género en documentos oficiales, así como una Ley Antidiscriminación que proteja a las personas LGTBIQ+ de la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Además, se destaca la importancia de implementar políticas públicas inclusivas que promuevan la educación en derechos humanos y el respeto hacia la diversidad. Esta legislación debe abordar los vacíos legales que limitan el ejercicio pleno de los derechos de la comunidad LGTBIQ+, incluyendo el acceso equitativo a espacios segregados

por género y la resolución de tensiones entre los derechos de las personas LGTBIQ+ y otros derechos, como el derecho a la intimidad y los valores tradicionales.

## CONCLUSIONES

Las personas pertenecientes a los grupos LGTBIQ+ sufren de violencia al expresarse públicamente (visibilización); siendo que se ha verificado diferentes posturas sobre la relación entre la inclusión de la comunidad LGBTQ+ y la protección de la intimidad de las personas. Los entrevistados más pragmáticos tienden a enfocarse en soluciones prácticas y equilibradas que respeten ambos derechos, mientras que los entrevistados más teóricos se centran en la protección legal y la igualdad de derechos, a menudo sin entrar en detalles sobre cómo implementarlos de manera efectiva. Estas diferencias sugieren que, aunque hay consenso sobre la importancia de la inclusión, existen distintas formas de abordar y gestionar los desafíos relacionados con la privacidad y los derechos individuales en un contexto de diversidad.

Existe un consenso sobre la coexistencia de normas que protege los derechos de la comunidad LGTBIQ+ en Perú y sobre la necesidad de políticas públicas inclusivas y acciones de sensibilización. Sin embargo, no se sabe cómo abordar la discriminación, la efectividad de las leyes, y el enfoque hacia las sanciones versus medidas institucionales.

Existe un claro consenso sobre la importancia de proteger el derecho a la intimidad de los sujetos LGTBIQ+ en Perú, incluyendo la protección de su identificación de género, preferencias sexuales y la privacidad en sus relaciones afectivas. Por otro lado, se reflejan discrepancias en el conocimiento sobre la jurisprudencia y la legislación, el enfoque hacia los desafíos prácticos de implementación y las distintas perspectivas sobre la visibilidad y el respeto a la privacidad.

Resulta importante equilibrar los derechos a la intimidad y la no discriminación, reconociendo que los conflictos surgen principalmente cuando hay tensiones entre la visibilidad de la comunidad LGTBIQ+ y la privacidad de otros. Por otro lado, debe existir un adecuado método sobre cómo

abordar estos conflictos, especialmente en temas como la visibilidad pública, el acceso a baños no-binarios, la revelación no consentida de la identidad y la educación. La clave para resolver estos conflictos radica en encontrar soluciones inclusivas y respetuosas que protejan tanto la intimidad como los derechos fundamentales de la comunidad LGTBIQ+, mientras se busca un respeto mutuo y un marco legal que garantice la igualdad para todos.

En nuestra sociedad se refleja una realidad compleja sobre los derechos LGTBIQ+ en Perú. A pesar de que hay consenso en la importancia de proteger estos derechos y la necesidad de mejorar la implementación de las leyes existentes, persisten diferencias sobre cómo abordar la efectividad de estas leyes, la severidad de las sanciones y la creación de nuevas normativas que incluyan específicamente la identidad de género. Además, la falta de conocimiento sobre la legislación y los obstáculos sociales y prácticos para la denuncia de discriminación subrayan la necesidad de un esfuerzo mayor en sensibilización, educación y la aplicación efectiva de las leyes para asegurar la protección de la intimidad y demás derechos de la comunidad LGTBIQ+.

Existe la necesidad de reformas legislativas para asegurar la protección completa de los derechos LGTBIQ+. Esto incluye la creación de leyes que garanticen la identidad de género, el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y leyes específicas contra la discriminación y la violencia. Además, existen Desafíos en la implementación de derechos: Aunque se reconocen los avances legales y constitucionales en términos de igualdad, la implementación sigue siendo insuficiente debido a la falta de normativas específicas y la resistencia social a la visibilidad pública de las identidades LGTBIQ+. Existe tensiones entre igualdad e intimidad que se refleja en las tensiones claras entre los derechos de las personas LGTBIQ+ (especialmente en cuanto a visibilidad y acceso a espacios segregados por género) y el derecho a la privacidad o los valores tradicionales. Estas tensiones reflejan los desafíos de equilibrar la igualdad de acceso con el respeto a la intimidad de otros.

#### Contribución de los autores:

**Javier Abdon Cornejo Pereyra:** Revisión temática y metodológica, revision inicial, revision final de manuscrito.

**Carmen del Pilar Gamero Huabil:** Revisión temática y metodológica, revision inicial, revision final de manuscrito.

**Financiación:** sin financiamiento

**Conflicto de intereses:** Los autores dan plena conformidad y declaran no tener conflicto de intereses.

## REFERENCIAS

Alvarado, M. I. (13 de marzo de 2023). Baños mixtos ¿sí o no? *Diario Digital Femenino*. <https://diariofemenino.com.ar/df/banos-mixtos-si-o-no/>

Arroyo, C. L. (31 de diciembre de 2021). The Human Right to Equality and non- discrimination in the Peruvian Constitutional Court Case Law. *SciELO*. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Codigo Penal (08 de abril de 1991). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Constitucion Politica del Estado. (31 de diciembre de 1993). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

Decreto Supremo N° , 0.-2.-S. (10 de mayo de 2024). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1375847>

Defensoria del Pueblo. (mayo del 2022). *Fortaleciendo la respuesta frente a la epidemia del VIH/Sida: Supervisión de los servicios de prevención atención y tratamiento del VIH/ Sida*. Lima: Defensoria del Pueblo. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_143.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_143.pdf)

Defensoria del, Pueblo (Setiembre del 2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Lima: Defensoria del Pubelo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

- Defensoria del Pueblo (21 de agosto del 2023). *INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 002-2023-DP/ADHPD*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-JUR%C3%8DDICO-DEFENSORIAL-N%C2%B0-002-2023-DP-ADHPD.pdf>
- Flores, A. (03 de Setiembre de 2021). Baños inclusivos, importante medida contra la discriminación. *HOMOSEXUAL*. Obtenido de <https://bit.ly/3Yyv0uh>
- Galarza, C. R. (21 de octubre del 2020). The scope of an investigation. *SciELO*, 20 a la 50. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Gonzalez-Hidalgo, E., & Lo Coco, D. (16 de Diciembre de 2020). LGBTI (DE)PROTECTION IN SAFE SPACES. AN ANALYSIS OF MIGRANTS EXPERIENCES IN GUATEMALA AND MEXICO. *Revista Migraciones*, 59-85. <https://doi.org/10.14422/mig.i50.y2020.003>
- Medardo Nizama, V., & Nizama Chavez, L. M. (17 de febrero del 2020). THE QUALITATIVE APPROACH IN LEGAL RESEARCH, QUALITATIVE. *VOX JURIS*, 38(02), 69 a 90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Ministerio de Capital Humano. (09 de mayo de 2022). *Argentina.gob.arg*. <https://bit.ly/4fa1v94>
- Muñoz, T. (15 de agosto de 2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/196756-conceptos-fundamentales-sobre-el-enfoque-de-genero-para-abordar-politicas-publicas>
- Eguiguren-Praeli, F. (2020). La libertad de Información y su relacion con los derechos a la inimidad y al honor en el caso peruano. *IUS ET VERITAS*, 51 a la 75. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15924/16349/>
- Reglamento de la Ley N°, 30364 (27 de julio de 2016). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1159087>
- RELAT, J. M. (01 de junio de 2010). *INTRODUCCION A LA INVESTIGACION BASICA*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Ribio Aguilar, V., Miranda Mamani, p., Tiayni Pachas, G., Hidalgo Figueroa, E., & Tuna Varas, C. (08 de octubre del 2021). Sexual and Gender Diversity in Educational Communities of Arica, Chile: Heteronorm Fissure from Multiculture. *SciELO Analytics*, 15(2). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782021000200247>
- Rojas-Gutiérrez, W. J. (01 de diciembre del 2023). LA FENOMENOLOGÍA HERMENÉUTICA EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *REVISTA STUDIUM VERITATIS*, 21(27), 327 al 363. <https://doi.org/10.35626/sv.27.2023.368>
- Salinas, E., Saravia, Valeria Cros, S., Cros, V., & Galarza y Vi, V. (julio de 2023). Identificación de pacientes e Identidad de género: conocimientos y actitudes hacia la atención de pacientes trans desde la perspectiva del personal de enfermería. 418. <https://doi.org/10.56294/saludcyt2023418>
- Tribunal constitucional, .. (27 de abril de 2023). *EXP. N.º 01844-2021-PA/TC, fundamento 34*. <https://bit.ly/3Uzxeby>
- Tribunal Constitucional. (27 de abril de 2023). *EXP. N.º 01844-2021-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01844-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (27 de abril de 2023). *Tribunal Constitucional*. <https://acortar.link/egD0Sf>
- Tribunal Constitucional. (27 de ABRIL de 2023). *TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01844-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (27 de abril del 2023). *Pagina del Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01844-2021-AA.pdf>
- Tribunal, C. (29 de octubre de 2005). *Exp N° 045-2004-PI/TC, fundamento 20*. <https://bit.ly/3AqSs4E>
- Vilcachagua, A. F. (Diciembre del 2020). GENDER IDENTITY IN PERU: THE CASE OF TRANS CHILDREN AND ADOLESCENTS. THE DIFFICULT WAY TO REVEAL THE INVISIBLE. *Revista del Instituto de la Familia*, 89-117. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2336/2403>